

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 1 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

TRAZABILIDAD	OFICIO 2023IE0065002 DE 29 DE JUNIO DE 2023
No. CUN SIREF	AC-80173-2023-36215
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-80173-2023-43691_2171
ENTIDAD:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA NIT899.999034-1
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:	VEINTICINCO MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.030.900)
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<p>LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.079.251, en calidad de Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.</p> <p>YENNY CAMARGO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.239.508, técnico G01 Grupo de Gestión del Talento Humano en su calidad de supervisora del contrato No. CO1.PCCNTR.3770909 del 30 de junio de 2022.</p>
GARANTE:	<p>MAPFRE COLOMBIA 35% NIT 891700037-9 Póliza 2202221001660 con vigencia del 10-10-2021 al 25-02-2023</p> <p>Coaseguradoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coaseguro cedido Allianz Seguros S.A: 18.00% • Coaseguro cedido compañía de seguros Colpatria: 10.00% • Coaseguro cedido Compañía Suramericana: 22.00% • Coaseguro cedido Compañía Liberty Seguros S.A: 15.00%

I. ASUNTO

En la ciudad de Manizales, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Gerencia Departamental Colegiada Caldas de la Contraloría General de la República en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Nacional, Ley 610 de 2000, modificada por la Ley 1474 de 2011, el Decreto ley 267 del 2000 modificado por el Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Orgánica No. 6541 de abril 18 de 2012 y la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 de 26 de febrero de 2020, emanadas de la Contraloría General de la República, y con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley 610 de 2000, proceden a archivar las presentes diligencias.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 2 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

II. ANTECEDENTES

En la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas se adelantó auditoria Financiera al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, donde se traslado hallazgo fiscal con radicado Sigedoc No. 2023IE0065002 del 29 de junio de 2023, por hechos relacionados con el contrato No. CO1.PCCNTR.3770909 del 30 de junio de 2022 en el cual se adicionó sin justificación legal, la suma de **veinticinco millones treinta mil novecientos pesos (\$ 25.030.900)**

Mediante Auto 60 del 28 de julio de 2023 se asignó designación por reparto de sustanciador a VIVIANA CARDONA GALLEGO.

Mediante Sigedoc No. 2023IE0076631 del 1 de agosto de 2023 se comunicó al Directivo Colegiado Ponente al Dr. CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES, la designación como directivo ponente y la Dra. LUZ FANNY MUÑOZ ARIAS en calidad de Coordinadora de gestión.

Mediante Auto 209 del 5 de septiembre de 2023, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal No. 80173-2023-43691_2171 con base en los siguientes:

III. HECHOS

El SENA- Regional Caldas, adicionó el valor del contrato No. CO1.PCCNTR.3770909, en la suma de \$ 25.030.900, con el fin de realizar reajuste de los precios incluidos en la propuesta económica Anexo-10, equivalente al 19% por concepto de IVA, sin tener en cuenta que las adiciones contractuales, se efectúan para la modificación del objeto contractual, reflejadas en la ampliación de las prestaciones de las partes intervinientes, las obligaciones y las actividades realizadas, acorde con el objeto pactado. Se utiliza esta figura jurídica, para realizar un reajuste de los valores a título de impuesto, en los ítems contratados inicialmente.

En este sentido, se incrementa el valor del contrato para cubrir el porcentaje de "Impuesto al Valor Agregado", sin determinar en este punto en particular la inclusión actividad alguna que habiliten jurídicamente la adición del contrato mencionado.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR INICIAL CONTRATO	REAJUSTE IMPUESTO IVA			
		VALOR TOTAL ACTIVIDAD	VALOR TOTAL ACTIVIDAD ANTES DE IMPUESTOS	IMPUESTO SOBRE VALOR TOTAL - IVA	VALOR TOTAL ACTIVIDAD IVA INCLUIDO	VALOR PARA ADICIONAR (REAJUSTE IVA) Valor Total Act/IVA Incluido - Valor Total Act/(Valor Inicial Contrato)
1	Reconocimiento a las madres y padres	\$ 18.533.000	\$ 16.600.000	\$ 3.154.000	\$ 19.754.000	\$ 1.221.000
2	Día del Instructor y Cumpleaños SENA	\$ 26.098.800	\$ 23.240.000	\$ 4.415.600	\$ 27.655.600	\$ 1.556.800
3	Vacaciones recreativas	\$ 24.146.200	\$ 21.040.000	\$ 3.997.600	\$ 25.037.600	\$ 891.400
4	Semana de la contratemidad DIA 1	\$ 17.807.500	\$ 15.200.000	\$ 2.888.000	\$ 18.088.000	\$ 280.500
5	Semana de la contratemidad DIA 2	\$ 15.070.500	\$ 12.900.000	\$ 2.451.000	\$ 15.351.000	\$ 280.500
6	Semana de la contratemidad DIA 3 - 4 y 5	\$ 142.585.200	\$ 129.690.000	\$ 24.641.100	\$ 154.331.100	\$ 11.745.900
7	Día de la Familia	\$ 98.092.800	\$ 86.710.000	\$ 16.474.900	\$ 103.184.900	\$ 5.092.100
8	Día del Servidor Público	\$ 14.916.000	\$ 13.200.000	\$ 2.508.000	\$ 15.708.000	\$ 792.000
9	Reconocimiento Mes del Amor y la Amistad	\$ 18.050.000	\$ 16.000.000	\$ 3.040.000	\$ 19.040.000	\$ 990.000
10	Integración Fin de Año	\$ 18.956.800	\$ 17.060.000	\$ 3.241.400	\$ 20.301.400	\$ 1.344.600
11	Actividad de entrega de Aguinaldo Infantil para los hijos de los funcionarios	\$ 3.871.000	\$ 3.350.000	\$ 636.500	\$ 3.986.500	\$ 115.500
12	Club de Lectura	\$ 4.613.300	\$ 3.910.000	\$ 742.900	\$ 4.652.900	\$ 39.600
14	Caminatas Ecológicas	\$ 9.672.000	\$ 8.700.000	\$ 1.653.000	\$ 10.353.000	\$ 681.000
		\$ 412.413.100	\$ 367.600.000	\$ 69.844.000	\$ 437.444.000	\$ 25.030.900

Fuente: SECOP 2: Identificador Único de la Modificación CO1.CTRMOD.9105043 "Informe de supervisión para modificación, suspensión o terminación anticipada de contratos de bienes o servicios" contrato No. CO1.PCCNTR.3770909

Adición que se realiza con cargo a los recursos públicos sin título jurídico habilitante y sin determinar el incremento de las actividades relacionadas con el objeto del contrato celebrado. Veamos:

Tenemos que en la misma propuesta económica en los Numerales 8 y 9, se indicó:

“(…)

8. El SENA solo pagará los precios contratados y, por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la entidad previamente formalizada de acuerdo con los procedimientos legales y presupuestales que corresponda.

9. Con relación al IVA, el PROPONENTE deberá incluir en la oferta este impuesto ÚNICAMENTE si pertenece al régimen común. En caso de no incluirlo, este valor no podrá ser reconocido por el SENA y el proveedor del servicio deberá asumir el costo del impuesto. En caso de incluirlo y

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 4 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

no estar obligado a ello la entidad mediante verificación aritmética descontará dicho valor de la oferta económica.

Incumplimiento de esta manera, las reglas definidas por la entidad para el proceso de selección de contratistas, e incidiendo en la elaboración pormenorizada de la propuesta económica, específicamente en el acápite de la liquidación de los impuestos a cargo del contratista, situación que impactó en el valor de la misma, como factor de selección del proponente. Del incremento anterior, se pueden generar deficiencias en la evaluación, valoración y selección de las propuestas, propios del principio de selección objetiva.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de fundamento a este proceso y a la decisión que acá se toma, las siguientes:

Constitución Política de Colombia:

- Artículo 2 sobre los fines esenciales del Estado.

- Artículos 267 y 268 numeral 5° modificados por el Acto Legislativo 4 de 2019, sobre las funciones de la Contraloría General de la República.

Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal:

- Artículo 3, sobre la definición de la gestión fiscal.

- Artículo 4, sobre el objeto de la responsabilidad fiscal.

- Artículo 5, sobre los elementos de la responsabilidad fiscal.

- Artículo 6, sobre el elemento daño.

- Artículo 18, sobre el grado de consulta.

- Artículo 46, sobre la decisión a tomar una vez realizadas las diligencias preliminares.

- Artículo 47:

ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 5 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, subsección 2 artículos 106 al 109 y subsección 3 del artículo 110 al 120 (modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

Resolución 6541 de abril de 2012 mediante la cual se organizan las Gerencias Departamentales Colegiadas.

Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 de 26 de febrero de 2020 por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción fiscal.

V. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:

La entidad afectada es EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL CALDAS, identificado con el NIT. No. 899.999034-1, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ubicado en el Kilometro 10 vía al magdalena en la ciudad de Manizales. Correo electrónico judicialcaldas@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co, representada por su Director Regional OSCAR ANDRES MALDONADO MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.511.557.

VI. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

En el auto de apertura No. 209 del 5 de septiembre de 2023, fueron vinculados como presuntos responsables fiscales a los siguientes sujetos:

- LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.079.251, en calidad de director regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, quien actuó como gestor fiscal teniendo a su disponibilidad los recursos siendo el ordenador del gasto, en el contrato No. CO1.PCCNTR.3770909 del 30 de junio de 2022 y su posterior adición.
- YENNY CAMARGO GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.239.508, técnico G01 Grupo Gestión del Talento Humano en su calidad de Supervisora del Contrato No. CO1.PCCNTR.3770909 del 30 de junio de 2022 y quien realizo informe de supervisión justificando sin ningún soporte legal la adición del contrato.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 6 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

VII. ACTUACIONES PROCESALES

Las siguientes son las actuaciones que se han adelantado en el trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal:

- Auto No. 60 del 28 de julio de 2023, “Por medio del cual se realiza una designación de sustanciador de reparto”.¹
- Auto 63 del 08 de agosto de 2023, “Por medio del cual se reasignan las actuaciones fiscales”²
- Auto No. 72 del 05 de septiembre de 2023, “Por medio del cual se realiza una designación de sustanciador”³
- Auto No. 209 del 05 de septiembre de 2024, “Por medio del cual se Ordena la Apertura de PRF No. 80173-2023-43691_2171”⁴

El mismo fue notificado así:

- **ALEJANDRO TREJOS RUIZ:**

- ✓ Oficio de citación de notificación personal 2023EE0172978 del 06/10/2023, enviado por correo electrónico con prueba de entrega de la entidad 4-72 del 06 de octubre de 2023 y enviada por correo físico con prueba de entrega de la entidad 4-72 devuelta causal “NO RESIDE”.
- ✓ Oficio de citación de notificación personal enviada nuevamente 2023EE0175848 del 10/10/2023, enviado por correo físico con prueba de entrega de la entidad 4-72 del 11/10/2023.
- ✓ Formato de autorización de notificación por medios electrónicos mediante Sigedoc 2023ER0189505 del 10/10/2023
- ✓ Notificación personal por medios electrónicos 2023EE0178351 del 12/10/2023 con prueba de entrega de la entidad 4-72 del 12/10/2023

Notificación por aviso surtida al finalizar el día 12/10/2023

- **YENNY CAMARGO GIRALDO:**

¹ Reposa a Folio No. 1 expediente físico. Cuaderno Administrativo_2171

² Reposa a Folio No. 6 expediente físico. Cuaderno Administrativo_2171

³ Siref Grilla No. 2. En el expediente físico a Folio No. 4 Cuaderno Administrativo_2171

⁴ Siref Grilla No. 1, en el Expediente Físico a Folio No. 11 cuaderno principal I_2171.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 7 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

- ✓ Oficio de citación de notificación personal 2023EE0172993 del 06/10/2023, enviado por correo físico con prueba de entrega de la entidad 4-72 del 09/10/2023.
- ✓ Formato de autorización de notificación por medios electrónicos enviado al correo luzf@contraloria.gov.co del 11/10/2023
- ✓ Notificación personal por medios electrónicos 2023EE0176974 del 11/10/2023 con prueba de entrega de la entidad 4-72 del 11/10/2023

Notificación por aviso surtida al finalizar el día 11/10/2023⁵

- Auto No. 77 del 10 de octubre de 2023, “Por medio del cual se reasigna una actuación fiscal”⁶
- Auto No. 285 del 25 de octubre de 2023, “Por medio del cual se fija fecha y hora de versión libre”⁷
- Auto No. 84 del 30 de octubre de 2023, “Por medio del cual se reasigna una actuación fiscal”⁸
- Auto No. 294 del 07 de noviembre de 2023, “Por medio del cual se reconoce personería jurídica a un apoderado y se autoriza copia de una pieza procesal”⁹
- Auto No. 297 del 08 de noviembre de 2023, “Por medio del cual se fija fecha para recepción de versiones libres”¹⁰
- Auto No. 318 del 22 de noviembre de 2023, “Por medio del cual se reconoce personería jurídica a un apoderado y se atiende solicitud para presentar versión libre por escrito”¹¹
- Auto No. 345 del 07 de diciembre de 2023, “Por medio del cual se reconoce personería jurídica a un apoderado, se autoriza copia y se fija fecha y hora para diligencia de versión libre”¹²

⁵ Reposa a Folio No. 29 expediente físico. Cuaderno Principal I_2171

⁶ Reposa a Folio No. 9 expediente físico. Cuaderno Administrativo_2171

⁷ Siref Grilla No. 7, en el Expediente Físico a Folio No.66 cuaderno principal I _ 2171.

⁸ Reposa a Folio No. 16 expediente físico. Cuaderno Administrativo_2171

⁹ Siref Grilla No. 11, en el Expediente Físico a Folio No.77 cuaderno principal I _ 2171

¹⁰ Siref Grilla No. 14, en el Expediente Físico a Folio No.85 cuaderno principal I _ 2171

¹¹ Siref Grilla No.17, en el Expediente Físico a Folio No.113 cuaderno principal I _ 2171

¹² Siref Grilla No.19, en el Expediente Físico a Folio No.126 cuaderno principal I _ 2171



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 543

FECHA: 19 de Diciembre de 2024

Página 8 de 31

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171**

- Auto No. 0062 del 21 de febrero de 2024, “Por medio del cual se decreta prueba de oficio”¹³
- Auto No. 120 del 21 de marzo de 2024, “Por medio del cual se decreta medida cautelar de embargo”¹⁴
- Auto No. 121 del 21 de marzo de 2024, “Por medio del cual se decreta medida cautelar de embargo”¹⁵
- Auto No. 151 del 26 de abril de 2024, “Por medio del cual se incorporan unos documentos como medios de prueba, se decreta de oficio una prueba de informe técnico y designa profesional experto”¹⁶
- Auto No. 184 del 22 de Mayo de 2024, “Por medio del cual se fija fecha para la práctica de visita especial”¹⁷
- Auto No. 193 del 29 de Mayo de 2024, “Por medio del cual se incorpora un documento como prueba”¹⁸
- Auto No. 196 del 30 de Mayo de 2024, “Por medio del cual se vinculan unas coaseguradoras”¹⁹
- Auto No. 216 del 07 de junio de 2024, “Por medio del cual se incorpora y ordena el traslado de un informe técnico”²⁰
- Auto No. 225 del 24 de junio de 2024, “Por medio del cual se reconoce personería jurídica a un apoderado y se autoriza copia de una pieza procesal”²¹
- Auto No. 226 del 24 de junio de 2024, “Por medio del cual se reconoce personería jurídica a un apoderado y se autoriza copia de una pieza procesal”²²
- Resolución ejecutiva 0131 del 12 de julio de 2024, “Por medio del cual se suspenden términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad

¹³ Siref Grilla No.26, en el Expediente Físico a Folio No.155 cuaderno principal I _ 2171

¹⁴ Siref Grilla No.32, en el Expediente Físico a Folio No.08 cuaderno de medidas cautelares _ 2171

¹⁵ Siref Grilla No.32, en el Expediente Físico a Folio No.05 cuaderno de medidas cautelares _ 2171

¹⁶ Siref Grilla No.35, en el Expediente Físico a Folio No.188 cuaderno principal I _ 2171

¹⁷ Siref Grilla No.38, en el Expediente Físico a Folio No.202 cuaderno principal I _ 2171

¹⁸ Siref Grilla No.42, en el Expediente Físico a Folio No.224 cuaderno principal II_ 2171

¹⁹ Siref Grilla No.43, en el Expediente Físico a Folio No.220 cuaderno principal II _ 2171

²⁰ Siref Grilla No.46, en el Expediente Físico a Folio No.241 cuaderno principal II_ 2171

²¹ Siref Grilla No.55, en el Expediente Físico a Folio No.309 cuaderno principal II_2171

²² Siref Grilla No.56, en el Expediente Físico a Folio No.311 cuaderno principal II_ 2171

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 9 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el tramite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la Republica, el día 15 de julio de 2024”²³

- Auto No. 316 del 16 de agosto de 2024, “Por medio del cual se reconoce personería a un apoderado”²⁴
- Auto No. 311 del 16 de agosto de 2024, “Por medio del cual se decreta prueba de oficio sobre aclaración del informe técnico”²⁵
- Auto No. 338 del 30 de agosto de 2024, “Por medio del cual se desiste del Auto 121 del 21/03/2024 que ordeno una medida cautelar de embargo de suma de dinero”²⁶
- Auto No. 366 del 16 de septiembre de 2024, “Por medio del cual se ordena el traslado del informe técnico”²⁷
- Auto No. 365 del 16 de septiembre de 2024, “Por medio del cual se reconoce personería a un apoderado y se autoriza copia de una pieza procesal”²⁸
- Auto No. 387 del 24 de septiembre de 2024, “Por medio del cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales la ampliación y aclaración de un informe técnico y se declara cerrada la contradicción del medio de prueba”²⁹

VIII. RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Obran dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal las siguientes pruebas allegadas:

DOCUMENTALES

- Información o documentación obtenida durante la auditoria financiera llevada a cabo por el equipo auditor de la Contraloría General de la República, trasladada con el escrito con radicado Sigedoc No. 2023IE0065002 del 29 de junio de 2023³⁰ y referido como hallazgo fiscal – Auditoria financiera SENA – Regional Caldas- vigencia 2022, la siguiente:

²³ Siref Grilla No.59, en el Expediente Físico a Folio No.348 cuaderno principal II_ 2171

²⁴ Siref Grilla No.65, en el Expediente Físico a Folio No.359 cuaderno principal II_ 2171

²⁵ Siref Grilla No.67, en el Expediente Físico a Folio No.363 cuaderno principal II_ 2171

²⁶ Siref Grilla No.72, en el Expediente Físico a Folio No.19 cuaderno de medidas cautelares_ 2171

²⁷ Siref Grilla No.78, en el Expediente Físico a Folio No.396 cuaderno principal II_ 2171

²⁸ Siref Grilla No.79, en el Expediente Físico a Folio No.391 cuaderno principal II_ 2171

²⁹ Siref Grilla No.85, en el Expediente Físico a Folio No.413 cuaderno principal III_ 2171

³⁰ Siref Antecedente Grilla No.3, en el Expediente Físico a Folio No. 9 CD cuaderno principal I_ 2171

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 10 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

- Anexo a la aceptación de oferta No. C01.PCCNTR.3770909 de 2022 celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena y UT Producciones Sena.
- Plan de trabajo de la Auditoria de fecha 11/04/2023 hasta el 20/04/2023, llevada a cabo por parte de Mauricio Parra Aristizábal.
- Propuesta económica Anexo 10, suscrita por Pamela Zuluaga Morales en calidad de Representante legal de la Empresa Unión Temporal Producciones Sena.
- Formato de hallazgo fiscal de la Contraloría General de la Republica suscrita el día 20 de abril de 2023, por Jhon Hebert Zamora López, Gustavo Giraldo López, Paulo Andrés Tabares y Mauricio Parra.
- Comunicación de observaciones con radicado Sigedoc No. 2023EE0052795 del 11 de abril de 2023, suscrito por el Ejecutivo de Auditoria Jhon Hebert Zamora López.
- Respuesta a las observaciones con radicado 17-1010 del 18 de abril de 2023, suscrito por Luis Alejandro Trejos Ruiz en calidad de Director del Sena - Regional Caldas.
- Comunicación electrónica de fecha 17 de septiembre de 2022, a la funcionaria Diana Lorena Valencia Zuluaga del Grupo de Apoyo Administrativo del Sena, en el cual le preguntaban sobre la viabilidad de modificar el contrato C01. PCCNTR. 3770909.
- Ficha Técnica del contrato – actividades del plan de bienestar 2022.
- Informe de supervisión para modificación, suspensión o terminación anticipada de contratos de bienes o servicios, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por Yenny Camargo Giraldo en calidad de Técnico G01 Grupo de Gestión Talento humano – Supervisora; y Natalia Zapata Ríos en calidad de contratista Apoyo Grupo de Gestión del Talento Humano – Apoyo a la Supervisión.
- Formato Anexo proyecto pliego de Condiciones Selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-CLD-004-2022 de Mayo de 2022
- Formato Anexo pliego de Condiciones Selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-CLD-004-2022 de junio de 2022.
- Formato de estudios previos de mayo de 2022, suscrito por Luis Alejandro Trejos Ruiz en calidad de Director del Sena - Regional Caldas.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 30 de agosto de 2022, No. 7322.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 11 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

- Resolución No. 17- 17-00517 de 2022 del Sena, por medio del cual se ordena la apertura del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-CLD-004-2022
- Respuesta observaciones al proceso MC-CLD-CPA-00006-2022.
- Oficio 17-1010 respuesta a solicitud de información con radicado sigedoc No. 2023EE0097129 del 16 de junio de 2023.
- Respuesta del Servicio Nacional de Aprendizaje- Sena regional Caldas, Sigedoc 2023ER0225958 del 27 de noviembre de 2023³¹ la cual contiene:
 - ✓ Carpeta denominada “hojas de Vida”:
 - Copia expediente Luis Alejandro Trejos – Formato de control de documentos al Expediente.
 - Certificación No. 664 del 24/11/2023 – Vinculación laboral de Luis Alejandro Trejos con el Sena.
 - Copia expediente Yenny Camargo – Formato de control de documentos al Expediente.
 - Certificación No. 663 del 24/11/2023 – Vinculación laboral de Yenny Camargo con el Sena.
 - Hoja de control – Proceso de gestión documental del expediente 0016 CO1. PCCNTR.4491789 perteneciente a Anlly Natalia Rincón Marín.
 - Información de Secop perteneciente a Anlly Natalia Rincón Marín.
 - Hoja de control – Proceso de gestión documental del expediente 0024 CO1. PCCNTR.4506176 perteneciente a Natalia Ríos Zapata.
 - Información de Secop perteneciente a Natalia Ríos Zapata
 - Certificación No. 658 del 24/11/2023 – Vinculación laboral de Anlly Natalia Rincón Marín

³¹ Siref Grilla 18, obra en físico en el Expediente PRF_2171 CD Folio No. 121 – Carpeta principal I

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 12 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

- Certificación No. 659 del 24/11/2023 – Vinculación laboral de Natalia Ríos Zapata.
- ✓ Carpeta denominada “Manual de Contratación”:
 - Manual de contratación del Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, Regional Caldas.
 - Manual de Supervisión del Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, Regional Caldas.
- ✓ Carpeta denominada “Pólizas de Manejo Global”:
 - Póliza de manejo global entidades estatales No. 2202221001650 de octubre de 2021 a febrero de 2023.
 - Póliza de manejo global entidades estatales No. 2202221001650 del 25 de mayo de 2023.
 - Póliza de manejo global entidades estatales No. 2202221001650 del 7 de julio de 2023.
 - Póliza de manejo global entidades estatales No. 2201223005944 de 12 de septiembre de 2023.
- ✓ Carpeta denominada “Propuesta Temporal Producciones”
 - Carta de presentación de la propuesta.
 - Cámara de comercio de la unión temporal.
 - Conformación de la unión temporal producciones Sena.
 - Certificación parafiscales unión temporal.
 - Runt unión temporal
 - Garantía de seriedad
 - Antecedentes de la unión temporal.
 - Certificado contra delitos sexuales
 - Documentos de identidad de los representantes legales de la unión temporal.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 13 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

- Experiencia del proponente.
 - Certificado de implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la unión temporal
 - Propuesta económica
 - Formato pacto de transparencia de la unión temporal
 - Rut de la unión temporal
 - Certificación bancaria.
 - Prevención y control del lavado de activos.
 - Factores técnicos de calidad.
 - Apoyo a la industria nacional
 - Asignación de puntaje de emprendimiento y empresas de mujeres.
 - Formato autorización para notificación electrónica
 - Registro nacional de turismo.
 - Acreditación de la calidad MIPYNES Nacional de la unión temporal.
 - Vinculación personal con discapacidad.
 - Verificación de documentos para la realización del contrato No. CO1_OTLCNTR_466090118_CO1_RPL_2812240.
- ✓ Carpeta denominada “Conformación Unión Temporal”:
- Documento de conformación de consorcio o unión temporal constitución de unión temporal.

INFORME TÉCNICO:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 14 de 31
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171</p>	

Suscrito de informe técnico radicado bajo Sigedoc No. 2024IE0059499 del 4 de junio de 2024³², proferido por el Contador Público adscrito al grupo de vigilancia fiscal de la gerencia colegiada departamental de la Contraloría General de la República WILFREDO MARQUEZ PÉREZ.

ACLARACIÓN AL INFORME TÉCNICO:

Suscrito Aclaración al informe técnico radicado bajo Sigedoc No. 2024IE0105561 del 20 de Septiembre de 2024³³, proferido por el Contador Público adscrito al grupo de vigilancia fiscal de la gerencia colegiada departamental de la Contraloría General de la República WILFREDO MARQUEZ PÉREZ.

IX. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política de 1991 que fuera modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 del 18 de septiembre de 2019), se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibidem y la decisión a adoptar será de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

³² Siref Grilla 44, obra en físico en el Expediente PRF_2171 Folio No. 246 – Carpeta principal II

³³ Siref Grilla 86, obra en físico en el Expediente PRF_2171 Folio No. 392 – Carpeta principal II

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 15 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

- DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, El **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el “*patrimonio público*”, es decir, en los “*bienes o recursos públicos*” o en los “*intereses patrimoniales del Estado*”.

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

- CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 16 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales, o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares.

- UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

X. DECISIÓN:

Una vez agotado el término probatorio dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, y escuchados en versión libre y espontánea los implicados vinculados al trámite, corresponde definir si hay lugar a formular Auto de Archivo (artículo 47 de la Ley 610 de 2000) o, por el contrario, si procede dictar Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal (artículo 48 ibidem), conforme al análisis de la prueba arribada al expediente.

10.1. VIGENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 17 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se tiene lo que se describe así:

Artículo 9°. Caducidad y prescripción: “...”

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

(...)

Por consiguiente, en lo que respecta al fenómeno de la prescripción, debe anotarse que la misma no ha ocurrido; toda vez que, desde el momento de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que fue el cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) no han transcurrido cinco (5) años, razón por la cual se estudiará a continuación si se reúnen los elementos necesarios para determinar Responsabilidad Fiscal.

10.2. EL CASO CONCRETO

No habiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procederá este despacho a indicar que en desarrollo a la auditoria financiera, practicada por la Contraloría General de la República al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena – Regional Caldas, se allego hallazgo el cual indicaba:

“El SENA- Regional Caldas, adicionó el valor del contrato No. CO1.PCCNTR.3770909, en la suma de \$ 25.030.900, con el fin de realizar reajuste de los precios incluidos en la propuesta económica Anexo-10, equivalente al 19% por concepto de IVA, sin tener en cuenta que las adiciones contractuales, se efectúan para la modificación del objeto contractual, reflejadas en la ampliación de las prestaciones de las partes intervinientes, las obligaciones y las actividades realizadas, acorde con el objeto pactado, sin que esta figura jurídica, permita incluir el reajuste de los valores a título de impuesto, en los ítems contratados inicialmente, para la corrección del porcentaje de “Impuesto al Valor Agregado”, sin determinar en este punto en particular la inclusión de las actividades que habiliten jurídicamente la adición del contrato mencionado.”

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR INICIAL CONTRATO	REAJUSTE IMPUESTO IVA			
		VALOR TOTAL ACTIVIDAD	VALOR TOTAL ACTIVIDAD ANTES DE IMPUESTOS	IMPUESTO SOBRE VALOR TOTAL - IVA	VALOR TOTAL ACTIVIDAD IVA INCLUIDO	VALOR PARA ADICIONAR (REAJUSTE IVA) Valor Total Act/A Includo - Valor Total Act/(Valor Inicial Contrato)
1	Reconocimiento a las madres y padres	\$ 18.533.000	\$ 16.600.000	\$ 3.154.000	\$ 19.754.000	\$ 1.221.000
2	Día de Instructor y Cumpleaños SENA	\$ 26.098.800	\$ 23.240.000	\$ 4.615.600	\$ 27.655.600	\$ 1.556.800
3	Vacaciones recreativas	\$ 24.146.200	\$ 21.040.000	\$ 3.997.600	\$ 25.037.600	\$ 891.400
4	Semana de la contratemidad DIA 1	\$ 17.807.500	\$ 15.200.000	\$ 2.888.000	\$ 18.088.000	\$ 280.500
5	Semana de la contratemidad DIA 2	\$ 15.070.500	\$ 12.900.000	\$ 2.451.000	\$ 15.351.000	\$ 280.500
6	Semana de la contratemidad DIA 3-4 y 5	\$ 142.585.200	\$ 129.690.000	\$ 24.641.100	\$ 154.331.100	\$ 11.745.900
7	Día de la Familia	\$ 90.092.000	\$ 80.710.000	\$ 16.474.900	\$ 103.104.900	\$ 5.092.100
8	Día del Servidor Público	\$ 14.916.000	\$ 13.200.000	\$ 2.508.000	\$ 15.708.000	\$ 792.000
9	Reconocimiento Mes del Amor y la Amistad	\$ 18.000.000	\$ 16.000.000	\$ 3.040.000	\$ 19.040.000	\$ 990.000
10	Integración Fin de Año	\$ 18.956.800	\$ 17.060.000	\$ 3.241.400	\$ 20.301.400	\$ 1.344.600
11	Actividad de entrega de Agumado infantil para los hijos de los funcionarios	\$ 3.071.000	\$ 3.350.000	\$ 636.500	\$ 3.986.500	\$ 115.500
12	Club de Lectura	\$ 4.613.300	\$ 3.010.000	\$ 742.000	\$ 4.652.000	\$ 39.600
14	Caminatas Ecológicas	\$ 9.672.000	\$ 8.700.000	\$ 1.653.000	\$ 10.353.000	\$ 681.000
		\$ 412.413.100	\$ 367.800.000	\$ 89.044.000	\$ 437.444.000	\$ 25.030.900

Fuente: SECOP 2: Identificador Único de la Modificación CO1.CTRMOD.9105043 "Informe de supervisión para modificación, suspensión o terminación anticipada de contratos de bienes o servicios" contrato No. CO1.PDCNTR.3770905

Incumplimiento en las reglas definidas por la entidad para el proceso de selección de contratistas, para la elaboración pormenorizada de la propuesta económica, específicamente en el acápite de la liquidación de los impuestos a cargo del contratista, situación que impactó en el valor de la misma, como factor de selección del proponente. Además de las deficiencias en la evaluación, valoración y selección de las propuestas, para determinar la conformidad de las ofertas, con lo exigido por la entidad en cumplimiento del principio de selección objetiva

Cancelación con cargo a los recursos públicos sin título jurídico habilitante, bajo la figura contractual de la adición, sin determinar el incremento de las actividades relacionadas con el objeto del contrato celebrado".³⁴

A través del Auto No. 285 del 25 de octubre de 2023, se fijó fecha y hora para la rendición de versiones libres, en las cuales se indicaron:

- **LUIS ALEJANDRO TREJOS :**

Presentada el 22 de diciembre de 2023:

³⁴ Siref Antecedente – Expediente Físico Oficio 2023IE0065002 de 29/06/2023 Folio 1 PRF_2171 Cuaderno Principal I.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 19 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

El IVA retorno al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena – Regional – Caldas; y me comprometo a allegar el respectivo soporte como prueba.³⁵

Que el 4 de junio de 2024, el contador público WILFREDO MARQUEZ PEREZ, profesional universitario adscrito a la gerencia colegiada caldas, emitió informe técnico con radicado sigedoc No. 2024IE0059499³⁶ y el cual fuera incorporado y trasladado a las partes procesales por medio del Auto No. 216 del 07 de junio de 2024 y 366 del 16 de septiembre de 2024 y donde manifestó:

ANÁLISIS REALIZADOS.

El beneficio tributario previsto en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, reglamentado por el artículo 4 del Decreto 2627 del 28 de diciembre de 1993, e incorporado en el artículo 1.6.1.19.4. del Decreto 1625 de 2016 Materia Tributaria es exclusivo para las instituciones estatales u oficiales de educación superior. Por tanto, este beneficio no es trasladable ni debe utilizarse en favor de otras personas naturales o jurídicas.

Las instituciones estatales u oficiales de educación superior no causan el impuesto a las ventas en el momento de prestar los servicios de educación, en el entendido que es un servicio excluido según el numeral 5 del artículo 476 del Estatuto Tributario. Sin embargo, si están obligadas a pagar el gravamen en el momento de la adquisición de bienes o servicios sujetos al impuesto, a lo que la ley les concede el derecho taxativo de solicitar en devolución el impuesto pagado en su adquisición.

En la doctrina se ha indicado el carácter subjetivo de este beneficio, que atendiendo su calidad de instituciones estatales u oficiales de educación superior les permite obtener la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran. La devolución del IVA se registra en el presupuesto como un ingreso, toda vez que representa un flujo de recursos entrante.

No es dable a la entidad contable publica utilizar este beneficio tributario que le concede la ley, para utilizarlo como una compensación o resarcimiento a una adición de un contrato, como ocurrió en este caso; aduciendo que lo que se pagó en esta adición, posteriormente lo recupera a través del mecanismo de devolución del IVA descontable, contrariando la clara política del legislador de atenuar los costos educativos.

CONCLUSIONES, PARA ELLO SE DEBEN ABSOLVER LOS SIGUIENTES INTERROGANTES DE MANERA SUSTENTADA:

1. Verificar si el IVA que fue pagado y el cual fue objeto del hallazgo, retorno en su totalidad al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según se expresó por parte del presunto Luis Alejandro Trejos Ruiz.

³⁵ Siref Grilla No. 23, en el Expediente Físico a Folio No. 145 cuaderno principal I_ 2171

³⁶ Siref Grilla No.45, en el Expediente Físico a Folio No. 246 cuaderno principal II_ 2171



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 543

FECHA: 19 de Diciembre de 2024

Página 20 de 31

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171**

En la sede de la entidad se hizo la verificación de los documentos que soportan el reintegro del IVA.

Bimestre 2022-5. SENA REGIONAL CALDAS-DIRECCION REGIONAL

Bimestre	Factura No.	Fecha	Valor bruto	IVA	Valor total
2022-5	FE-2	2022-08-12	12.000.000	2.280.000	14.280.000
2022-5	FE-3	2022-08-12	148.764.000	28.265.160	177.029.160
2022-5	FE-4	2022-08-22	10.600.000	2.014.000	12.614.000
2022-5	FE-5	2022-09-06	19.904.000	3.781.760	23.685.760
2022-5	FE-6	2022-10-03	15.850.000	3.011.500	18.861.500
2022-5	FE-7	2022-10-05	15.000.000	2.850.000	17.850.000
2022-5	FE-8	2022-10-10	2.750.000	522.500	3.272.500
2022-5	FE-9	2022-10-18	21.557.000	4.095.830	25.652.830
2022-5	FE-10	2022-10-18	3.080.000	585.200	3.665.200
SUMAS			249.505.000	47.405.950	296.910.950

Se verificó que el IVA por valor de \$47.405.950 de las anteriores facturas está incluido en la relación de facturas pagadas con IVA para solicitar la devolución a la DIAN "BIMESTRE 5° SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2022", en el consolidado del SENA REGIONAL CALDAS por valor total de \$179.198.535.

Posteriormente, se verificó que el IVA por valor de \$179.198.535 del SENA REGIONAL CALDAS esta incorporado en el consolidado nacional denominado "IVA PAGADO A NIVEL NACIONAL 5to. BIMESTRE DEL 2022" por valor de \$22.477.053.295.

Se verificó la Resolución No. 608-012039 del 22/12/2022 por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución y/o compensación. De los \$22.477.053.295 solicitados se rechazaron \$2.766.664 de facturas diferentes a las relacionadas en este informe. Se reconocieron \$22.474.286.631 por el concepto Impuesto sobre las Ventas pagado por el quinto (5o.) bimestre de 2022.

En el Extracto Bancario de la Cuenta Corriente No. 12602546069 de BANCOLOMBIA del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NIT 899.999.034- 1, el día 29/12/2022 se consignó la suma de \$22.474.286.631.

Con lo anterior, se pudo verificar que el IVA por valor de \$47.405.950 que fue pagado, retornó en su totalidad a la entidad.

Bimestre 2022-6. SENA REGIONAL CALDAS-DIRECCION REGIONAL



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 543

FECHA: 19 de Diciembre de 2024

Página 21 de 31

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171**

Bimestre	Factura No.	Fecha	Valor bruto	IVA	Valor total
2022-6	FE-11	2022-10-25	90.009.000	17.101.710	107.110.710
SUMAS			90.009.000	17.101.710	107.110.710

Se verificó que el IVA por valor de \$17.101.710 de las anteriores facturas está incluido en la relación de facturas pagadas con IVA para solicitar la devolución a la DIAN "BIMESTRE 6° NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022", en el consolidado del SENA REGIONAL CALDAS por valor total de \$421.501.880.

Posteriormente, se verificó que el IVA por valor de \$421.501.880 del SENA REGIONAL CALDAS esta incorporado en el consolidado nacional denominado "IVA PAGADO A NIVEL NACIONAL 6to. BIMESTRE DEL 2022" por valor de \$40.258.532.977.

Se verificó la Resolución No. 608-002984 del 13/04/2023 por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución y/o compensación. De los \$40.258.532.977 solicitados se rechazaron \$57.547.350 de facturas diferentes a las relacionadas en este informe. Se reconocieron \$40.200.985.627 por el concepto Impuesto sobre las Ventas pagado por el sexto (6o.) bimestre de 2022.

En el Extracto Bancario de la Cuenta Corriente No. 12602546069 de BANCOLOMBIA del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NIT 899.999.034- 1, el día 17/04/2023 se consignó la suma de \$40.200.985.627.

Con lo anterior, se pudo verificar que el IVA por valor de \$17.101.710 que fue pagado, retornó en su totalidad a la entidad.

Bimestre 2023-1.

Bimestre	Factura No.	Fecha	Valor bruto	IVA	Valor total
2023-1	FE-12	2022-11-09	8.400.000	1.596.000	9.996.000
2023-1	FE-13	2022-11-09	1.761.000	334.590	2.095.590
2023-1	FE-14	2022-11-23	2.750.000	522.500	3.272.500
2023-1	FE-15	2022-11-28	1.761.000	334.590	2.095.590
2023-1	FE-16	2022-12-10	5.635.000	1.070.650	6.705.650
2023-1	FE-17	2022-12-10	2.960.000	562.400	3.522.400
2023-1	FE-18	2022-12-10	4.560.000	866.400	5.426.400
2023-1	FE-19	2022-12-10	11.400.000	2.166.000	13.566.000
2023-1	FE-20	2022-12-10	14.110.000	2.680.900	16.790.900
2023-1	FE-21	2022-12-10	3.675.000	698.250	4.373.250
2023-1	FE-22	2022-12-14	14.250.000	2.707.500	16.957.500
2023-1	FE-23	2022-11-19	4.700.000	893.000	5.593.000
2023-1	FE-24	2022-12-19	7.200.000	1.368.000	8.568.000
2023-1	FE-25	2022-12-19	3.440.000	653.600	4.093.600
2023-1	FE-26	2022-12-22	2.700.000	513.000	3.213.000
2023-1	FE-27	2022-12-22	7.160.000	1.360.400	8.520.400
2023-1	FE-28	2022-12-22	2.135.000	405.650	2.540.650
2023-1	FE-29	2022-12-23	7.590.000	1.442.100	9.032.100
2023-1	FE-30	2022-12-23	5.925.000	1.125.750	7.050.750
SUMAS			112.112.000	21.301.280	133.413.280



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 543

FECHA: 19 de Diciembre de 2024

Página 22 de 31

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171**

Se verificó que el IVA por valor de \$21.301.280 de las anteriores facturas está incluido en la relación de facturas pagadas con IVA para solicitar la devolución a la DIAN "BIMESTRE 1º ENERO - FEBRERO 2023", en el consolidado del SENA REGIONAL CALDAS por valor total de \$37.018.070.

Posteriormente, se verificó que el IVA por valor de \$37.018.070 del SENA REGIONAL CALDAS esta incorporado en el consolidado nacional denominado "IVA PAGADO A NIVEL NACIONAL 1to. BIMESTRE DEL 2023" por valor de \$13.166.704.466.

Se verificó la Resolución No. 608-004489 del 08/06/2023 por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución y/o compensación. De los \$13.166.704.466 solicitados se rechazaron \$11.290.600 de facturas diferentes a las relacionadas en este informe. Se reconocieron \$13.155.413.866 por el concepto Impuesto sobre las Ventas pagado por el primer (1er) bimestre de 2023.

En el Extracto Bancario de la Cuenta Corriente No. 12602546069 de BANCOLOMBIA del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NIT 899.999.034- 1, el día 14/06/2023 se consignó la suma de \$13.155.413.866.

Con lo anterior, se pudo verificar que el IVA por valor de \$21.301.280 que fue pagado, retornó en su totalidad a la entidad.

Con el análisis realizado a los bimestres 2022-5, 2022-6 y 2023-1 se evidenció que los \$85.808.940 del IVA pagado a la UT Producciones SENA con NIT No. 901.610.221-7, fue devuelto por la DIAN al SENA.

Se verificó con la certificación enviada por el Contador General del SENA, las cifras coinciden, así:

Que una vez revisados los registros contables del año gravable 2022 y 2023, se evidencia que el SENA solicitó en devolución el IVA pagado a la empresa UNION TEMPORAL PRODUCCIONES SENA, con NIT: 901.610.221, correspondientes a los bimestres 5 y 6 del año 2022 y en el primer bimestre del año 2023, por un valor total de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$85.808.940) MCTE. Estas solicitudes de devolución de IVA fueron reconocidas por la DIAN, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DIAN	FECHA CONSIGNACIÓN AL SENA	VALOR SOLICITADO SENA	VALOR ACEPTADO DIAN
5 BIMESTRE 2022	608-012039	DICIEMBRE 2022	\$ 47.405.950	\$ 47.405.950
6 BIMESTRE 2022	608-002984	ABRIL 2023	\$ 17.101.710	\$ 17.101.710
1 BIMESTRE 2023	608-004489	JUNIO 2023	\$ 21.301.280	\$ 21.301.280
TOTAL			\$ 85.808.940	\$ 85.808.940

Esta certificación se expide con destino a la Regional Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del 2024, para atender la solicitud de información correspondiente.

El IVA por valor de \$25.030.900 que fue pagado a UT Producciones SENA y el cual es objeto del hallazgo, está incluido en los \$85.808.940 del IVA que fue devuelto por la DIAN al SENA.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 23 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

Con lo anterior, se pudo verificar que el IVA por valor de \$25.030.900 que fue pagado y el cual es objeto del hallazgo, retornó en su totalidad a la entidad.

Siguiendo con el interrogatorio al experto técnico designado se le preguntó:

2. En caso de que no se siga presentando el hallazgo reportado en sede de auditoría y que dio lugar al hallazgo fiscal, explicar las razones. A lo que indicó:

Aunque el valor de \$25.030.900 que fue pagado UT Producciones SENA y el cual es objeto del hallazgo, retornó en su totalidad a la entidad, en aplicación del beneficio tributario establecido en el artículo 92 de Ley 30 de 1992. Se evidencia que es el Estado (DIAN) el que realizó la devolución al mismo Estado (SENA). No se acredita el resarcimiento del perjuicio sufrido por la entidad estatal.

La utilización del beneficio tributario como contrapartida para justificar la adición presupuestal, no acredita el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado.

3. Describir la situación ocurrida en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con la relación a los hechos materia de investigación, soportada en el material probatorio que obra en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal.

En el examen a los documentos que integran el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-CLD-004-2022 con SECOP No. CO1.PCCNTR.3770909 de 2022, el Formato Estudios Previos, numeral 19.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS, subnumeral 4. Propuesta Económica- ANEXO No. 10, en los puntos 7, 8 y 9 dice:

7. Al formular la oferta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, (...).

8. El SENA solo pagará los precios contratados y, por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, (...).

9. Con relación al IVA, el PROPONENTE deberá incluir en la oferta este impuesto ÚNICAMENTE si pertenece al régimen común. En caso de no incluirlo, este valor no podrá ser reconocido por el SENA y el proveedor del servicio deberá asumir el costo del impuesto.

Contrario a lo anterior. En el Informe de Supervisión para modificación, suspensión o terminación anticipada de contratos de bienes o servicios del 22/08/2022, suscrito por la funcionaria YENNY CAMARGO GIRALDO, en su calidad de Supervisora del contrato, a solicitud realizada por el contratista, hace el requerimiento de adicionar el valor del IVA faltante al contrato en veinticinco millones treinta mil novecientos pesos moneda corriente (\$25.030.900,00), en cumplimiento de los artículos 447 y 448 del Estatuto

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 24 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

Tributario. En el entendido que el IVA debe de aplicarse a todo el contrato y no segregado en sus partes.

Se evidencia que el contratista no tuvo en cuenta la totalidad de los impuestos aplicables al formular la oferta. En este caso, el IVA no incluido no debe ser reconocido por el SENA.

La situación ocurrida es la indicada en el formato de traslado del hallazgo fiscal, así:

“El SENA-Regional Caldas, adicionó el valor del contrato No. CO1.PCCNTR.3770909, en la suma de \$ 25.030.900, con el fin de realizar reajuste de los precios incluidos en la propuesta económica Anexo-10, equivalente al 19% por concepto de IVA, sin tener en cuenta que las adiciones contractuales, se efectúan para la modificación del objeto contractual, reflejadas en la ampliación de las prestaciones de las partes intervinientes, las obligaciones y las actividades realizadas, acorde con el objeto pactado, sin que esta figura jurídica, permita incluir el reajuste de los valores a título de impuesto, en los ítems contratados inicialmente, para la corrección del porcentaje de “Impuesto al Valor Agregado”, sin determinar en este punto en particular la inclusión de las actividades que habiliten jurídicamente la adición del contrato mencionado.”

4. ¿Los hechos materia de investigación constituyen o no constituyen un detrimento al patrimonio del Estado?, en caso positivo, señalar si la cuantificación estimada se mantiene o por el contrario varía y en este evento cuantificarla.

El pago que efectuó la DIAN por concepto de devolución del IVA al SENA es un gasto, que merma el patrimonio del Estado y no es una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos. Con esta acción se contribuyó al detrimento al patrimonio público.

Los hechos materia de investigación constituyen un detrimento al patrimonio del Estado. La cuantificación se mantiene en VEINTICINCO MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS moneda corriente (\$25.030.900,00).

Con lo anterior, se da respuesta a los interrogantes planteados por el Despacho con relación al PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023- 43691_2171.

Mediante Auto No. 311 del 16 de agosto de 2024, se decretó prueba de oficio solicitando al Contador Publico WILFREDO MARQUEZ PEREZ, aclaración del informe técnico emitido.

Que el 20 de septiembre de 2024, el contador público WILFREDO MARQUEZ PEREZ, presentó aclaración y ampliación al informe técnico a través de radicado Sigedoc No. 2024IE0105561³⁷, donde indicó:

³⁷ Siref Grilla No.86, en el Expediente Físico a Folio No. 400 cuaderno principal II_ 2171

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 25 de 31
	<p align="center">GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p align="center">AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171</p>

RESPUESTA A LOS INTERROGANTES

Respuesta a la pregunta 1.

Aunque el valor de \$25.030.900,00 que fue pagado a la UNION TEMPORAL PRODUCCIONES SENA y el cual es objeto del hallazgo, retornó en su totalidad al SENA, en aplicación del beneficio tributario establecido en el artículo 92 de Ley 30 de 1992. Se evidencia que es el Estado, en este caso la UAE-DIAN, la entidad presuntamente afectada con la pérdida de los recursos.

La UAE-DIAN cuenta con los mecanismos para lograr la recuperación por el dinero devuelto por concepto del IVA al SENA. En este sentido, podrá expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales proponga y liquide los impuestos, intereses y sanciones respectivos.

Los mecanismos utilizados por la UAE-DIAN se encuentran reglados en el artículo 869-1 del Estatuto Tributario y en la Resolución 0004 de 2020 por la cual se establece el procedimiento y aplicación de los artículos 869, 869-1 y 869-2 del Estatuto Tributario referidos al abuso en materia tributaria, son:

- Emplazamiento especial
- Requerimiento especial

Respuesta a la pregunta 2.

El mecanismo utilizado por el SENA para la recuperación del IVA fue una operación que presuntamente se constituye en un abuso en materia tributaria, según el artículo 869 del Estatuto Tributario y la definición dada por el Concepto No. 51977 De 2005 de la UAE-DIAN.

Mediante Auto No. 387 del 24 de septiembre de 2024, se puso en conocimiento de las partes el anterior.

10.3 DECISIÓN

Como se ha podido constatar con lo hasta ahora expuesto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, retornó al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena – Regional Caldas, el IVA que fuera pagado a la Unión Temporal Producciones Sena por valor de \$25'030.900 (veinticinco millones treinta mil novecientos pesos MC/TE), en calidad de adición del contrato; devolvió en su totalidad, el dinero adicionado en calidad de impuesto a las ventas al SENA.

Cabe advertir que según lo indicado por el Contador Público en su informe técnico, si bien inicialmente, este consideró que el daño no se encontraba resarcido, es en la aclaración del informe técnico, cuando se le pregunta sobre sí el mecanismo utilizado por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena – Regional Caldas para la

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 26 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

devolución del IVA, estaba dentro de los términos legales, este indica que en efecto, la operación es legal, que es una efectiva devolución del IVA, pese a que el experto técnico lo considera un abuso administrativo en materia tributaria.

De lo anteriormente expuesto, no se puede seguir sosteniendo que el daño se mantiene para el SENA.

Veamos lo expresado en el informe técnico inicial y su aclaración:

Pregunta 2.

En caso de que no se siga presentando el hallazgo reportado en sede de auditoría y que dio lugar al hallazgo fiscal, explicar las razones. A lo que indicó:

“Aunque el valor de \$25.030.900 que fue pagado UT Producciones SENA y el cual es objeto del hallazgo, retornó en su totalidad a la entidad, en aplicación del beneficio tributario establecido en el artículo 92 de Ley 30 de 1992. Se evidencia que es el Estado (DIAN) el que realizó la devolución al mismo Estado (SENA). No se acredita el resarcimiento del perjuicio sufrido por la entidad estatal.

La utilización del beneficio tributario como contrapartida para justificar la adición presupuestal, no acredita el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado”.

Aclaración del informe técnico a la pregunta 2.

“El mecanismo utilizado por el SENA para la recuperación del IVA fue una operación que presuntamente se constituye en un abuso en materia tributaria, según el artículo 869 del Estatuto Tributario y la definición dada por el Concepto No. 51977 De 2005 de la UAE-DIAN”

En este sentido, aunque para el experto, esta operación constituya un presunto abuso en materia tributaria, **en materia fiscal, efectivamente se evidencia el resarcimiento del daño**, al regresar el pago a la entidad afectada, del respectivo impuesto pagado a la UNION TEMPORAL PRODUCCIONES SENA, tal y como se evidencia en las pruebas anteriormente relacionadas, lo que no permite seguir sosteniendo la teoría de la existencia de un daño para el SENA, al este ser resarcido.

Es importante resaltar que, al momento de tomar decisiones, el operador jurídico debe valorar las pruebas en conjunto aplicando entre otras las reglas de la sana crítica, considerando el sentido común y la experiencia como criterios de razonabilidad que lleven a una decisión que considere un contexto social, un tiempo y un lugar específico.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 27 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

Por lo expuesto, este despacho considera procedente dar aplicación al artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y, en consecuencia, ordenar el archivo de las presentes diligencias. Si posteriormente aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado por los mismos hechos, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

Sobre la decisión de archivo, es preciso señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, y en concepto de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, radicado número 2014IE0005110 de 15 de enero de 2014, la decisión de archivo no es susceptible de recursos, así:

“(...) 5. CONCLUSION

Se concluye entonces, que en uso de su facultad de configuración el legislador no consagró recursos frente a la decisión de archivo proferida en favor de presuntos responsables fiscales, por cuanto previó que al surtirse el grado de consulta ante el superior jerárquico o funcional y enviarse la totalidad del expediente para su examen, se está garantizando las dos instancias, los derechos legalmente protegidos de todos los vinculados tanto de los que se benefician del archivo como de quienes siguen vinculados al proceso así como la salvaguarda del interés público involucrado en el proceso de responsabilidad fiscal.

Recursos adicionales no están contemplados en la norma especial y no se hace necesario concederlos con base en las normas supletorias porque en virtud del grado de consulta el superior jerárquico se encuentra facultado para examinar integralmente el proceso y garantizar el respeto de los derechos del Estado y de los investigados. (...)”.

XI. TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación también cobija a las siguientes Compañías Aseguradoras, en virtud de su participación sobre la Póliza No. 2202221001660 con vigencia del 10-10-2021 al 25-02-2023 que fuera expedida por MAPFRE COLOMBIA, y que tenía como coaseguradoras a Allianz Seguros S.A, Axa Seguros Colpatria, Seguros Generales Suramericana, Compañía Liberty Seguros S.A, por lo cual procederá el despacho a ordenar su respectiva desvinculación:

- Compañía Aseguradora MAPFRE COLOMBIA, identificada con el NIT No. 891700037-9
- Allianz Seguros S.A, identificada con el NIT No. 860.026.182-5
- Axa Seguros Colpatria, identificada con el NIT No. 860.002.184-6
- Seguros Generales Suramericana, identificada con el NIT No. 890.903.407-9

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 28 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

- Compañía Liberty Seguros S.A, identificada con el NIT No. 860.039.988-0

XII. MEDIDAS CAUTELARES

Dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal se decretó y practicó la siguiente medida cautelar:

LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.079.251: Embargo preventivo de la cuenta bancaria No. 294830 de Bancolombia.

- Auto 120 del 21/03/2024
- Solicitud de Embargo Preventivo Sigedoc No. 2024EE0081486 del 02/05/2024
- Perfeccionamiento de medida cautelar Sigedoc No. 2024ER0099165 del 10/05/2024

En caso de que el grado de consulta confirme la presente decisión, habrá de levantarse de manera inmediata la anterior medida cautelar.

XIII. GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000 se remitirá el expediente dentro de los tres (3) días a la notificación de la presente decisión, a los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de responsabilidad Fiscal (Reparto) de la Contraloría General de la República, para que surta el Grado de Consulta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el cuerpo colegiado de la Gerencia Departamental de Caldas de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80173-2023-43691_2171, por inexistencia de daño al patrimonio público, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta decisión, a favor de las siguientes personas:

- **LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.079.251, en calidad de Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 29 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

- YENNY CAMARGO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.239.508, técnico G01 Grupo de Gestión del Talento Humano en su calidad de supervisora del contrato No. CO1.PCCNTR.3770909 del 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR conforme al artículo anterior, a la siguientes Compañías Aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsables, en virtud de su participación sobre la Póliza No. 2202221001660 con vigencia del 10-10-2021 al 25-02-2023 que fuera expedida por MAPFRE COLOMBIA:

- Compañía Aseguradora MAPFRE COLOMBIA, identificada con el NIT No. 891700037-9
- Allianz Seguros S.A, identificada con el NIT No. 860.026.182-5
- Axa Seguros Colpatria, identificada con el NIT No. 860.002.184-6
- Seguros Generales Suramericana, identificada con el NIT No. 890.903.407-9
- Compañía Liberty Seguros S.A, identificada con el NIT No. 860.039.988-0

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se surta el grado de consulta y estando en firme el presente archivo, se procederá a oficiar a la entidad correspondiente para realizar el respectivo desembargo, correspondientes así:

- **OFICIAR** a Bancolombia S.A, para que proceda con el **DESEMBARGO** de la cuenta bancaria No. 294830 que se encuentra a nombre de **LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.079.251.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente auto en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas.

La solicitud de copia de la decisión notificada o cualquier otra solicitud dentro del trámite del proceso, deberá realizarse a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, para lo cual los implicados, ejecutados, apoderados, defensores de oficio y garantes, en sus escritos deben identificar claramente el número del proceso o actuación y la dependencia.

PARÁGRAFO: Se advierte a los sujetos procesales que según Resolución Ejecutiva No. EJE-139-2024 del 13 de diciembre de 2024, por medio de la cual se suspenden los términos de las funciones de secretaria común y la ventanilla única de recepción de peticiones en la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas,

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 543
	FECHA: 19 de Diciembre de 2024
	Página 30 de 31
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171	

entre el 16 y el 20 de diciembre de 2024, por lo cual esta decisión será notificada a partir del 23 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: GRADO DE CONSULTA. De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se remitirá el expediente a los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal (Reparto) de la Contraloría General de la República, para que surta el grado de consulta, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental de Caldas, al representante legal del Servicio Nacional DE Aprendizaje SENA – Regional Caldas, el señor ÓSCAR ANDRÉS MALDONADO MORA o a quien haga sus veces, sobre la decisión adoptada en el presente proceso de responsabilidad fiscal una vez se encuentre en firme la misma, contando tal entidad con el correo electrónico para notificaciones judicialcaldas@sena.edu.co

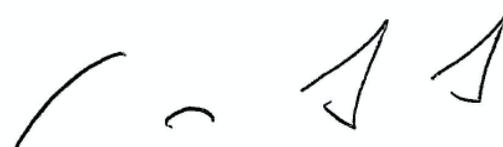
PARÁGRAFO: Se advierte a los sujetos procesales que según Resolución Ejecutiva No. EJE-139-2024 del 13 de diciembre de 2024, por medio de la cual se suspenden los términos de las funciones de secretaria común y la ventanilla única de recepción de peticiones en la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, entre el 16 y el 20 de diciembre de 2024, por lo cual esta decisión será notificada a partir del 23 de diciembre del 2024.

ARTICULO SÉPTIMO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: SIN RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas de la Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GRAJALES
 Directivo Colegiado Ponente



AUTO N°: 543

FECHA: 19 de Diciembre de 2024

Página 31 de 31

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80173-2023-43691_2171**



JHON HEBERTH ZAMORA LÓPEZ
Directivo Colegiado



DIANA ZOHÉ OCHOA ALZATE
Directiva Colegiada

Proyectó: Viviana Cardona Gallego - Profesional Universitario G.1
Revisó: Luz Fanny Muñoz Arias – Coordinadora de Gestión G.2